

**MEMÒRIES
DE LA REIAL ACADÈMIA MALLORQUINA
D'ESTUDIS GENEALÒGICS,
HERÀLDICS I HISTÒRICS**

ISSN 1137-6406

Núm. 20

PALMA 2010

Núm. 20

Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics
Història: 1^a Època (1953-1955): *Memorias de la Academia Mallorquina de Estudios Genealógicos*. 2^a Època (1993-) *Memòries de l'Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*

ISSN 1137-6406

Periodicitat: ANUAL

Editor: *Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Històrics, Genealògics i Heràldics*

Academia Associada al  Instituto de España

Director:

Dr. Antonio Planas Rosselló, Universitat de les Illes Balears

Consell de Redacció:

Dr. Pedro de Montaner Alonso, Arxiu Municipal de Palma

Dr. Miguel J. Deyá Bauzá, Universitat de les Illes Balears

Dr. Miguel Ángel González de San Segundo, Universidad de Zaragoza

Dr. Fernando Sánchez Marcos, Universitat de Barcelona

Dr. Esteban Sarasa Sánchez, Universidad de Zaragoza

La revista es troba indexada a *Regesta Imperii* i *Repertorio de Medievalismo Hispánico*, i allotjada a e-Dialnet: <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=12069>>

La correspondència i remissió d'originals s'haurà de dirigir a :

Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics,

C/ de la Rosa, 3. 07003 Palma de Mallorca.

© dels autors pels seus articles

Reservats tots els drets. Cap part d'aquesta revista pot ésser reproduïda, emmagatzemada en un sistema d'informàtica o transmesa de qualsevol forma o per qualsevol mitjà, electrònic, mecànic, fotocòpia, gravació o altres mètodes sense previ i exprés permís de l'editor de la revista.

Dipòsit legal PM 658-93

Imprès a les Illes Balears per:

IMPRESA POLITÈCNICA

Carrer de Can Troncoso, 3

Telèfon 971 71 26 60

07001 PALMA

MEMÒRIES DE LA REIAL ACADÈMIA MALLORQUINA D'ESTUDIS GENEALÒGICS, HERÀLDICS I HISTÒRICS

ÍNDIX

<i>Herencia y reproducción social en una Casa noble mallorquina: los Desbrull</i>	
M ^a José Massot Ramis de Ayreflor	7
<i>Reforma municipal y creación de una jurisdicción marítima en Mallorca por Jaime II de Aragón (1298)</i>	
Antonio Planas Rosselló	43
<i>Mallorca y el comercio Atlántico. Siglos XIII-XIV</i>	
Antonio Ortega Villoslada	61
<i>Una familia musulmana “Cativa de bona guerra” (Orán, 1363)</i>	
Gabriel Llompart Moragues	81
<i>Viejos y nuevos datos sobre los Tarongí y los Vallseca, judeoconversos mallorquines ennoblecidos en Sicilia</i>	
P. de Montaner Alonso	95
<i>Las oposiciones a la cátedra de Vísperas de Leyes de la Universidad Luliana (1758-1759): aspectos jurídicos e ideológicos</i>	
Rafael Ramis Barceló	187

*El Reino de Mallorca en la génesis del Liberalismo.
Sus diputados a Cortes de Cádiz*

Román Piña Homs

199

*Memòria de la Reial Acadèmia d'Estudis Històrics,
Genealògics i Heràldics*

213

LAS OPOSICIONES A LA CÁTEDRA DE VÍSPERAS DE LEYES DE LA UNIVERSIDAD LULIANA (1758-1759): ASPECTOS JURÍDICOS E IDEOLÓGICOS

Rafael Ramis Barceló
Universitat Pompeu Fabra

RESUMEN

Este artículo intenta mostrar las tensiones en la Facultad de Leyes de la Universidad Luliana, a partir de unas oposiciones a catedrático celebradas en 1759. En ellas aparecen la endogamia, las relaciones familiares y la controversia entre los lulistas y los antilulistas en la segunda mitad del siglo XVIII.

PALABRAS CLAVE: Universidad Luliana, Leyes, Lulismo, oposiciones, Mallorca.

ABSTRACT

This article tries to show the tensions in the Faculty of Law of Lullian University, from a competitive exam for the position of University professor in 1759. In this appears academic *inbreeding*, family relations and the dispute between lullists and antilulists in the second half of the 18th Century.

KEYWORDS: Lullian University, Laws, Lullism, oppositions, Mallorca.

El concepto de autonomía universitaria es relativamente reciente y esconde un significado complejo. En el antiguo Régimen, que era el mundo de las corporaciones y de los estamentos, las Universidades tenían una mayor o menor autonomía con respecto de los designios regios, pero también una serie de dependencias o “heteronomías” de estas corporaciones y familias.

El caso de la heteronomía de los juristas de Mallorca es parcialmente conocido, pues sus lazos familiares y corporativos han sido generalmente atendidos sin relación con las cuestiones ideológicas. En particular, el examen de las corporaciones (abogados, notarios...) se ha hecho siempre desde la óptica institucional, soslayando la dimensión ideológica¹.

Recibido el 14 de mayo de 2010. Aceptado el 15 de septiembre de 2010.

¹ Los estudios más completos sobre estos grupos corporativos son: PLANAS ROSSELLÓ, A., *La abogacía en el Reino de Mallorca (siglos XIII-XVIII)*, Palma, Lleonard Muntaner, 2003 y PLANAS ROSSELLÓ, A., *El notariado en el Reino de Mallorca (Siglos XIII-XVIII)*, Palma, Lleonard Muntaner, 2006.

En este trabajo quisiera adentrarme en un caso muy concreto, para trazar a partir de él un pequeño esbozo de los vínculos familiares, profesionales e ideológicos de los profesores de Derecho de la Universidad Luliana a mediados del siglo XVIII. Se trata de un ejemplo de “microhistoria”, pues pretende atisbar una realidad ideológica e institucionalmente compleja, a partir de un caso muy concreto. Espero que dicha realidad pueda ser más conocida en el futuro, a medida que se estudie la sociología de los profesores de la Universidad Luliana, y el pensamiento de los juristas de la época.

Entre los expedientes de cátedra que se conservan -tanto de la Facultad de Leyes como de la de Cánones- destaca uno por su singularidad y su envergadura, comentado ya someramente por Jaime Lladó en su estudio monográfico sobre la Universidad²: se trata de las oposiciones celebradas entre 1758 y 1759, para cubrir la cátedra de vísperas de Leyes.

Los antecedentes

Como expuse ya un trabajo anterior, el Dr. Francisco Ballesteros Doblado, catedrático de Vísperas de Leyes, falleció el día 18 Noviembre de 1758, después de haber leído por espacio de veinte años³. Según los Estatutos de la Universidad debían celebrarse oposiciones con la máxima brevedad⁴.

Muerto el Dr. Ballesteros, el claustro de las Facultades de Leyes y Cánones quedaba compuesto por los cuatro catedráticos siguientes: Guillermo Bestard Ferrer (Prima de Leyes), Antonio Serra Maura (Prima de Cánones), Buenaventura Serra Ferragut (Vísperas de Cánones) y Antonio Bisquerra de Gabellí Sastre (*Instituta*). Merece la pena detenerse brevemente para conocer algo mejor a estos cuatro profesores⁵.

Guillermo Bestard debió nacer hacia 1724, pues se matriculó en la Universidad en 1738, contando con sólo 14 años⁶. Se doctoró, actuando como padrino el Dr. Antonio Serra Maura, el día 11 de Junio de 1742⁷. Realizó la pasantía también con el Dr. Antonio Serra. Tras ser examinado por la Real Audiencia prestó juramento como abogado el 27 de Abril de 1746⁸.

² LLADÓ FERRAGUT, J., *Historia del Estudio General Luliano y la Real y Pontificia Universidad Literaria de Mallorca*, Palma, Cort, 1973, pp. 268-273.

³ RAMIS BARCELÓ, R., “El claustro de la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, vol. 11, nº 2, 2008.

⁴ *Constituciones, Estatutos y Privilegios de la Universidad Luliana del Reino de Mallorca*, Palma de Mallorca, Imprenta Guasp, 1698. Título XXI, ff. 136 y ss.

⁵ La ejecutoria de estos profesores puede consultarse en RAMIS BARCELÓ, R., “El claustro de la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca”, *cit.* fundamentalmente en la p. 304.

⁶ AHUIB [Archivo Histórico de la Universitat de les Illes Balears]: *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 16v.

⁷ AHUIB, 1738-1762, f. 23v.

⁸ ARM [Archivo del Reino de Mallorca] (A. A. 519/46); PLANAS ROSSELLÓ, A., “Los Juristas mallorquines del siglo XVIII” en *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics*, Palma, 2002, p. 57.

Antonio Serra Maura debió nacer hacia 1707, pues sabemos que se matriculó en la Universidad en 1725, a la edad de 18 años⁹. Siendo padrino su hermano Miguel Serra, se le confirió el grado de doctor el 5 de abril de 1729¹⁰. Realizó la pasantía con su hermano Miguel. Tras ser examinado por la Real Audiencia, prestó juramento como abogado el día 12 de Enero de 1733¹¹.

Buenaventura Serra Ferragut, hijo del catedrático Miguel Serra Maura y sobrino del asimismo catedrático Antonio Serra Maura, nació en 1728 y se matriculó en la Universidad en 1746, a la edad de 18 años¹². Recibió el grado de bachiller en ambos derechos el día 12 de Mayo de 1748, actuando como padrino su tío, el Dr. Antonio Serra Maura¹³. Leyó su lección de Cánones el día 4 de Junio de 1748 y recibió el grado el día 26 de Junio de 1748¹⁴.

Por último, Antonio Bisquerra de Gabellí y Sastre, debió nacer hacia 1730, pues siendo Doctor en Artes y en Teología, fue matriculado a los 22 años en 1752 por orden del Rector¹⁵. Leyó su lección el día 14 de Diciembre y se le confirió el grado el 16 de Diciembre de 1753. Le apadrinó el Dr. Buenaventura Serra Ferragut¹⁶. Realizó la pasantía con el Dr. Jaime Serra Nadal y posteriormente con el Dr. Juan Bautista Roca y Mora. Fue examinado por la Real Audiencia y prestó juramento como abogado el 15 de Noviembre de 1757¹⁷.

De lo dicho hasta aquí, saltan a la vista unas cuantas conclusiones: la primera, y la más importante de todas, es que la familia Serra Maura a mediados de la centuria monopolizaba la formación académica y el patronazgo en la abogacía de los profesores de la Universidad; la segunda es, quizás, que el padrino en la colación del grado de doctorado -pero también ocurría en el de bachiller y en el de licenciatura-¹⁸ solía ser la misma persona que el graduado elegía para realizar la pasantía. Existía, por tanto, una importante ascendencia entre el padrino en los grados y en el ejercicio de la abogacía, en el marco de las relaciones corporativas del siglo XVIII. De acuerdo con los estudios prosopográficos e institucionales realizados por el profesor Antonio Planas, los cuatro ejemplos aislados aducidos aquí pueden extrapolarse al resto de los graduados y pasantes¹⁹.

Así pues, a mediados de la centuria, la familia Serra Maura, detentaba algunos de los cargos jurídicos más importantes de la Isla. Miguel Serra detentó la cátedra

⁹ AHUIB, *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 5.

¹⁰ AHUIB, *Leyes de 1725 a 1737*, f. 18.

¹¹ ARM (A. A. 519/20) PLANAS ROSSELLÓ, A., "Los Juristas mallorquines del siglo XVIII", p. 86.

¹² AHUIB, *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 5.

¹³ AHUIB, 1738-1762, f. 67.

¹⁴ AHUIB, 1738-1762, f. 69.

¹⁵ AHUIB, *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 16v.

¹⁶ AHUIB, 1738-1762, f. 120v.

¹⁷ ARM (A. A. 519/75) PLANAS ROSSELLÓ, A., "Los Juristas mallorquines del siglo XVIII", p. 58.

¹⁸ RAMIS BARCELÓ, R., "La colación de grados en las facultades de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca", *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, vol. 12, n° 2, 2009, pp. 285-308.

¹⁹ PLANAS ROSSELLÓ, A., *La abogacía en el reino de Mallorca (siglos XIII-XVIII)*, cit.

de Vísperas de Cánones desde el 12 de Junio de 1716 hasta 1732, año en el que pasó a la de Prima²⁰. Desde ese año compatibilizó el cargo con el de Juez privativo de Censos, y renunció a la cátedra de Prima para ser Oidor de la Real Audiencia²¹. Su hermano Antonio, con el que se llevaba más de diez años, le sustituyó primero como catedrático de Vísperas y después en la Cátedra de Prima²². En 1745 fue nombrado Juez privativo de Censos, cargo que también había ocupado su hermano con anterioridad²³. Así pues, Antonio Serra ocupaba los cargos que iba dejando su hermano Miguel, a la vez que éste iba ascendiendo paulatinamente en el *cursus honorum*.

Antonio Serra fue catedrático por espacio de cincuenta años: seis años en la cátedra de Vísperas y cuarenta y cuatro en la de Prima. No es de extrañar que tuviera ascendencia sobre la gran mayoría de juristas de la época, y tampoco es exagerado afirmar que, conjuntamente con su hermano Miguel, monopoliza la formación de los juristas en Mallorca durante buena parte del siglo XVIII. Puede decirse que en la Facultad de Cánones existía un férreo dominio de los Serra: el 6 de Agosto de 1752 ganó (*nemine discrepante*) la plaza de Vísperas de Cánones el Dr. Buenaventura Serra, hijo de Miguel Serra -antiguo catedrático de Prima y de Vísperas- y sobrino de Antonio Serra -que, como se ha apuntado antes, sucedió a su hermano en ambas cátedras y era a la sazón catedrático de Prima-²⁴.

El Dr. Guillermo Bestard fue apadrinado en la colación de los grados y en la pasantía por Antonio Serra Maura, quien favoreció su promoción a catedrático de *Instituta*, que era la cátedra más independiente, pues era costeada por el Colegio de la Mercadería. Asimismo, el Dr. Bestard pasó a la cátedra de Prima de Leyes, en una oposición en la que el peso de Antonio Serra Maura fue determinante para que su apadrinado y discípulo venciera a un ex-catedrático de *Instituta*, el polémico Dr. Juan Antonio Artigues Suau, que había regentado esa cátedra desde 1716 a 1732.

Después de una comprometida votación, ganó Bestard y dejó libre la cátedra de *Instituta*²⁵. A la misma se opuso el Dr. Antonio Bisquerra de Gabellí Sastre, que la regentaría por espacio de treinta y tres años²⁶. El padrino de grados del Dr. Bisquerra de Gabellí fue el Dr. Buenaventura Serra Ferragut, aunque la pasantía la realizó fundamentalmente con el Dr. Juan Bautista Roca y Mora. Se trata de un hecho muy extraño, que en otras circunstancias, le hubiera vetado completamente el acceso a la cátedra. La explicación debe buscarse en el parentesco familiar, y no en el académico. El Dr. Antonio Serra Maura estaba casado con Joana Aina Bennàsser de Monàber Martorell, cuyo hermano Bartomeu estaba casado con Antonia Bisquerra

²⁰ RAMIS BARCELÓ, R., "El claustro de la Facultad de Leyes y Cánones..." p. 304.

²¹ PLANAS ROSSELLÓ, A., "Los Juristas mallorquines del siglo XVIII", p. 86.

²² RAMIS BARCELÓ, R., "El claustro de la Facultad de Leyes y Cánones..." p. 304.

²³ PLANAS ROSSELLÓ, A., "Los Juristas mallorquines del siglo XVIII", p. 86.

²⁴ RAMIS BARCELÓ, R., "El claustro de la Facultad de Leyes y Cánones..." p. 295.

²⁵ AHUIB, *Libro 16. Autos y papeles tocantes a provisiones de cátedras de Teología y cánones y leyes de 1721 a 1759*. Exp. Prima de Leyes (1754).

²⁶ RAMIS BARCELÓ, R., "El claustro de la Facultad de Leyes y Cánones..." p. 295.

de Gabellí y Sastre, hermana del aspirante²⁷. La historia mostró, mucho después, que el Dr. Bisquerra era una persona meritoria, pese a que -como se apuntará al final- el propio Dr. Antonio Serra se viese perjudicado por dicha brillantez.

De momento, conviene hacer una breve mención al aspecto ideológico. Expuse en un artículo anterior que los catedráticos de Leyes y de Cánones jamás tuvieron la voluntad de establecer alguna innovación en el programa de las diferentes asignaturas²⁸ pese a que, de forma insistente, los sucesivos monarcas y, en particular, Carlos III, así lo mandaron²⁹. La Universidad Luliana hizo caso omiso a estas órdenes regias, pese a que en las otras Facultades (Artes y Filosofía, Teología y Medicina), gracias a las relaciones con otras Universidades y escuelas de pensamiento en España y en Europa, se hipertrofiaron algunos aspectos y se elaboraron manuales y tesis que tuvieron un considerable valor académico e intelectual.

En particular, la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca se caracterizó por el estudio y la explicación de la obra de Ramón Llull, un cometido que muchos profesores de esta *opini3n* tomaron en serio desde los or3genes de la Universidad. De hecho, la Universidad de Mallorca fue creada en 1483 para ense3ar y difundir el lulismo, otorgando dimensi3n universitaria al Arte que se ven3a explicando en Mallorca en diferentes escuelas³⁰.

En todo caso, el Estudio General Luliano, en el que se hab3a explicado el lulismo desde 1483, se convirti3 en Universidad, gracias a al Privilegio Real, que se un3a al Pontificio. Los Jurados de Mallorca le mandaron una Representaci3n al Rey en la que recordaban la primac3a del legado luliano en el quehacer de la Universidad³¹. En el siglo XVIII, todas las Facultades hicieron un considerable esfuerzo por difundir la obra luliana. S3lo los dominicos se opusieron con todas sus fuerzas a ello, y de la fricci3n entre los dominicos y los prolulianos salieron numerosos trabajos apolog3ticos, expositivos o hermen3uticos que avivaron las pol3micas que los estudiosos del lulismo tuvieron entre s3 y con profesores de otras Universidades de Espa3a y de otras escuelas europeas³².

²⁷ PLANAS ROSSELL3, A., "Los Juristas mallorquines del siglo XVIII", pp. 56, 86 y 87.

²⁸ RAMIS BARCEL3, R., "La influ3ncia del lulisme a la Facultat de Lleis i C3nons de la Universitat Lul·liana i Liter3ria de Mallorca", *Studia Lulliana*, 49, 2009, pp. 107-119.

²⁹ ARM, Reales 3rdenes, (1767-1770) y (1771-1773). En especial 1769 s.f., y 1772, 230 y 280.

³⁰ RAMIS BARCEL3, R., "Sobre la denominaci3n hist3rica de la Universidad de Mallorca: cuestiones jur3dicas e ideol3gicas", *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, (en prensa).

³¹ ARM, Fons Lul·lisme, 42. Representaci3n o exposici3n de los Jurados del Reino, acerca del estado de su doctrina. 6 de Mayo de 1693. "Que habiendo comenzado el dicho estudio general en el a3o 1483 para que en el se leyesen todas las artes y facultades, pero con la especialidad la doctrina del Iluminado Dr. y M3rtir Raymundo Lulio natural de esta Ciudad y Reyno, 3 cuya protecci3n ha estado siempre el dicho estudio general, y por consiguiente los Jurados y s3ndicos clavarios se han provehido de Ministros, oficiales y catedr3ticos para la regencia de sus catedras".

³² TRIAS MERCANT, S., *Diccionari d'escriptors lul·listes*, Palma de Mallorca, Edicions UIB-UB, 2009, ve3ase la entrada "Catedr3tics de la Universitat Lul·liana", pp. 103-109.

Así, por ejemplo, en la Facultad de Medicina hubo algunos profesores declaradamente prolulianos que dirigieron algunas tesis doctorales en defensa de Llull, que a su vez fueron contestadas, en el seno de la Academia, y fuera de ella, por otros médicos antilulianos³³.

Ni los profesores de Leyes ni de Cánones participaron en la elaboración de un programa que contuviera los elementos jurídicos de la obra de Llull, pese a que, por ejemplo, los miembros de la Real Audiencia -entre los que había varios ex-catedráticos- publicaron los escritos jurídicos de Llull, explicando la posibilidad de su aplicación práctica³⁴. No faltaron las buenas oportunidades para aplicar el *arbor iuris* luliano al estudio del derecho, como por ejemplo los programas de Derecho Patrio o de Derecho Natural que exigió Carlos III para todas las Facultades³⁵. Sin embargo, los profesores de Leyes y de Cánones de la Universidad Luliana se negaron por completo a impartir dichos programas y a introducir ninguna innovación en los programas más clásicos de la asignatura³⁶.

Eso no significa, ni mucho menos, que los profesores de Leyes y Cánones no conocieran ni tuvieran presente el lulismo. En su caso, se manifestaba en el aspecto más ideológico, quizás con resabios de una lucha de parcialidades interestamentales que procedía de la centuria anterior, o incluso de antes³⁷. Precisamente, una de las cuestiones más importantes para entender la oposición de Vísperas de Leyes es que la familia Serra Maura era la abanderada del lulismo, y la mayor protectora, desde el punto de vista jurídico e institucional, del proceso canónico de Beatificación de Ramón Llull³⁸.

De hecho, a mitades del siglo XVIII, los juristas estaban ideológicamente divididos en dos bandos: el primero de ellos era el de los prolulianos, encabezado por la familia Serra que, conjuntamente con otras familias importantes, como por ejemplo los Mayol, se encargaban de la tutela jurídica del proceso de Beatificación de Ramón Llull; el segundo era el de los antilulianos, que se empezó a gestar en la escuela de los dominicos, cuyos miembros más destacados eran Juan Bautista Roca y Pedro Cayetano Doménech³⁹.

De la familia Serra procedieron, por lo demás, Presidentes y bastantes Protectores de la Causa Pía de Ramón Llull (que era la junta establecida por los Jurados en 1610 para promover la devoción luliana y conseguir la canonización de Llull). Así pues, el dominio que ejercieron en la abogacía y en la Universidad, se

³³ RAMIS BARCELÓ, R., “La influència del lul-lisme a la Facultat de Lleis i Cànon”, pp. 112-113.

³⁴ *Omnium scientiarum magistri beati Raymundi Lulli doctoris illuminati, ... Ars juris et arbor imperialis* (Mallorca: Miquel Cerdà-Miquel Amorós, 1745).

³⁵ RAMIS BARCELÓ, R., “La influència del lul-lisme a la Facultat de Lleis i Cànon”, pp. 110-112.

³⁶ RAMIS BARCELÓ, R., “El claustro de la Facultad de Leyes y Cánones...” pp. 289 y ss.

³⁷ Todavía queda mucho por investigar en este punto. Véase LE SENNE, A., *Canamunt i Canavall, els conflictes socials a Mallorca al segle XVII*, Palma de Mallorca, Moll, 1971.

³⁸ PÉREZ MARTÍNEZ, L., *Els fons manuscrits lul-lians de Mallorca*, Palma-Barcelona, 2004.

³⁹ RAMIS BARCELÓ, R., “El lul-lisme i l’antilul-lisme dels juristes mallorquins als segles XVII i XVIII”, *Studia Lulliana*, 50, 2010 (en prensa).

trajeron un respaldo masivo a la causa de Ramón Llull, como elemento ideológico más sobresaliente⁴⁰. En definitiva, esta familia tenía un importante dominio en todos los órdenes: ideológico, institucional y académico, de suerte que controlaba buena parte de las esferas jurídicas en Mallorca a mediados del XVIII.

Los candidatos

En este caso, los opositores fueron tres, una circunstancia bastante inusual en una cátedra de Vísperas, pues normalmente había sólo un candidato, y las plazas concurridas solían ser las de Prima, que se detentaban en propiedad y con una remuneración más alta. Se opusieron a la plaza tres candidatos: Rafael Garcías, Pedro Cayetano Doménech y Joaquín Fiol.

Rafael Garcías Riera era natural de la villa real de Sineu, donde debió nacer en 1729, pues se matriculó en 1747 a los 18 años⁴¹. Recibió el bachillerato en Derecho el día 2 de Enero de 1752 por la tarde⁴². Se le confirió el grado de Leyes en la Iglesia de san Francisco el día 25 de Enero de 1752⁴³. Se casó con la hija del *colegiato*⁴⁴ Pedro Domingo Mas y Ramis, Abogado perpetuo de la Universidad, con quien realizó la pasantía⁴⁵.

Pedro Cayetano Doménech y Bover, natural de Alcudia, recibió el bachillerato en ambos Derechos, actuando como padrino Guillermo Bestard, y leyó su lección de leyes el día 7 de Noviembre de 1749⁴⁶. Debió profesar en la Orden de la Merced, pero cuando era opositor ya había abandonado dicha orden⁴⁷. Realizó la pasantía con Antonio Serra Maura, de quien se distanció posteriormente⁴⁸.

Joaquín Fiol y Estades de Montcaire fue matriculado a la edad de 15 años en 1744, por lo que se supone que debió nacer en 1729⁴⁹. Recibió el bachillerato el día 11 de Mayo de 1749, actuando como padrino Antonio Serra Maura⁵⁰. Leyó la lección de Leyes el día 1 de Julio de 1749 y se le confirió el grado el 26 de Junio del mismo año⁵¹. Realizó asimismo la pasantía con el Dr. Antonio Serra Maura⁵². Casó con Antonina Anna Serra Ferragut, hija de Miguel Serra Maura, hermana de Buenaventura Serra y sobrina de Antonio Serra Maura.

⁴⁰ PÉREZ MARTÍNEZ, L., “Resum històric de la Causa Pia Lul·liana”, Palma, CETEM, 1991.

⁴¹ AHUIB, *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 24.

⁴² AHUIB, 1738-1762, 204v y 205.

⁴³ AHUIB, 1738-1762, 207v y 208.

⁴⁴ Sobre el status del *colegiato*, RAMIS BARCELÓ, R., “La colación de grados...”, p. 286.

⁴⁵ PLANAS ROSSELLÓ, A., “Los Juristas mallorquines del siglo XVIII”, pp. 70 y 74.

⁴⁶ AHUIB, 1738-1762, f. 70.

⁴⁷ BPP [Biblioteca Pública de Palma] Ms. 1088.

⁴⁸ ARM (A. A. 519/66) PLANAS ROSSELLÓ, A., “Los Juristas mallorquines del siglo XVIII”, pp. 65-66.

⁴⁹ AHUIB, *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 20v

⁵⁰ AHUIB, 1738-1762, f. 73.

⁵¹ AHUIB, 1738-1762, f. 70.

⁵² ARM (A. A. 519/71) PLANAS ROSSELLÓ, A., “Los Juristas mallorquines del siglo XVIII”, pp. 68-69.

La oposición presentaba a tres candidatos muy distintos. El Dr. Pedro Cayetano Doménech es una figura que debe ser estudiada con detenimiento⁵³. Era, sin duda, una persona muy inteligente y preparada, pero también artera y compleja. Sus comienzos estuvieron ligados con la escuela dominante (la lulista) y con el despacho de abogados de Antonio Serra Maura. Resulta difícil aprehender su evolución, aunque hay que destacar que a finales de la década de los cincuenta, tras su paso por la orden de la Merced, se había convertido ya en un notorio enemigo de los lulistas, y que ejercía como abogado de los dominicos. Tampoco resulta sencillo determinar si sus escritos, diatribas y sátiras contra los juristas lulistas se deben más a la hipocresía y a la conveniencia, o si responden a una creencia más arraigada. Doménech se alió progresivamente con tres juristas tomistas y ferozmente antilulianos: el Dr. Bisquerra y el Dr. Roca y Mora⁵⁴, de los que ya se ha hablado, y el Dr. Matías Mir Sabater⁵⁵, un estrecho colaborador del Dr. Roca.

El Dr. Joaquín Fiol era un joven jurista que, después de estrechar vínculos intelectuales con el Dr. Antonio Serra, había emparentado con él, al casarse con su sobrina Antonina Aina. Fiol era, sin duda, el candidato de la familia Serra, pero parece ser que Doménech era un hábil oponente, y que su rivalidad traspasaba los umbrales familiares, para adentrarse en terrenos claramente ideológicos.

El Dr. Garcías estaba bajo la órbita del Dr. Pedro Domingo Mas y Ramis, un jurista muy destacado, que no entraba en conflicto con la familia Serra, pues era desde 1745 el sustituto de Antonio Serra en el cargo de Abogado de la Universidad, y pertenecía al sector luliano. Colaboró con la Causa Pía luliana, orientada a la sazón por Miguel Serra Maura, auxiliado por su hermano Antonio⁵⁶. Garcías, como se podrá ver, era el tercer candidato en una oposición reñida entre dos contrincantes enconados.

La oposición a la cátedra de Vísperas de Leyes

El procedimiento para celebrar la oposición estaba determinado en las Constituciones de la Universidad. Allí se prescribía que debían celebrarse a final del curso⁵⁷, si bien el caso que aquí se presenta muestra una excepción, no por renun-

⁵³ Es una labor en la que quisiera adentrarme en un futuro próximo, desbrozando con mayor cuidado su obra jurídica (fundamentalmente, las alegaciones como abogado de causas civiles y abogado de la Orden de Predicadores) y su obra antiluliana (en ella encontramos escritos apologeticos y algunas obras de carácter literario cuyo motivo es la befa hacia Ramón Llull y sus seguidores). Véase, por el momento, "El lul-lisme i l'antilul-lisme dels juristes mallorquins als segles XVII i XVIII", *cit.*

⁵⁴ Sobre el Dr. Roca y Mora véase RAMIS BARCELÓ, R., "El lul-lisme i l'antilul-lisme dels juristes mallorquins als segles XVII i XVIII", *cit.* y PLANAS ROSSELLÓ, A., "Los Juristas mallorquines del siglo XVIII", pp. 82-83.

⁵⁵ Sobre Matías Mir, PLANAS ROSSELLÓ, A., "Los Juristas mallorquines del siglo XVIII", pp. 76-77.

⁵⁶ PÉREZ MARTÍNEZ, L., "Resum històric de la Causa Pía Lul·liana", *cit.*, p. 24.

⁵⁷ *Constituciones, Estatutos y Privilegios de la Universidad Luliana*, Títulos XX y XXI.

cia, sino por muerte. Las Constituciones de la Universidad hacen hincapié en la publicidad de la convocatoria y el plazo de un mes para oponerse a la plaza⁵⁸.

De acuerdo con el expediente de la oposición, se reunió el Claustro de la Universidad el 22 de Enero de 1759 para señalar los puntos que debían leer los opositores. Tenían que leer los siguientes puntos: “del libro *Digestum vetus* les señaló del 2º la ley *Navis adversa tempestate depressa* 6ª lib. 14 tit. 2º, de lege *Rodia de iactu*”⁵⁹.

El oponente, Dr. Rafael Garcías no acudió el día siguiente, alegando que estaba enfermo. El Dr. Fiol y el Dr. Doménech, en cambio, pudieron leer los puntos. Se discutió si debían proveer la cátedra o si debían dar tiempo al candidato para reponerse y poder hacer el ejercicio⁶⁰.

Como las Constituciones no contemplaban este supuesto, se inició un debate acerca de los derechos del oponente. El problema legal se encontraba en que las constituciones determinaban que la cátedra debía proveerse en un mes (un plazo que ya había expirado) y que, una vez dados los puntos, debían leerse al cabo de veinticuatro horas. El Tribunal, además, debía proveer la cátedra sin disolverse. Al final, se votó lo que debía hacerse, y se consideró que debía examinarse si el Sr. Garcías estaba, en efecto, enfermo, o si estaba fingiendo para alargar la oposición en su favor⁶¹.

A tal efecto, acudieron varios profesores de la Facultad de Medicina, entre los que se encontraban Gerónimo Riera y Mateo Font, sendos catedráticos que ratificaron el informe del Dr. Pedro Nicolás Barceló⁶². Todos coincidieron en que se trata de un problema de corazón y de garganta que impedía celebrar la oposición.

El expediente, tal y como está conformado, continúa con la protesta que ejerció el Dr. Pedro Cayetano Doménech en contra del Dr. Joaquín Fiol. Doménech, se personó con dos testigos en la lección del Dr. Fiol y, requiriendo al Secretario, adujo los siguientes motivos para la protesta:

Lo primero, porque ha pretendido inferir violencia en los electores y votantes; lo segundo porque la lección es trabajada en parte de otro, como ofrece justificar sin perjuicio de lo notorio, y lo tercero porque no ha leido todo el tiempo necesario de la materia puntuada, habiendo dicho quasi un quarto de hora materias impertinentes, mezclando honores propios, y de su casa, y dilatandose mucho en probar la conducencia de la división in omni materia⁶³.

⁵⁸ *Ibidem*, Títulos XX y XXI.

⁵⁹ AHUIB, *Libro 16. Autos y papeles tocantes a provisiones de catedras de Teologia y canones y leyes de 1721 a 1759*, f. 301.

⁶⁰ AHUIB, *Libro 16*, ff. 301 y 301v.

⁶¹ AHUIB, *Libro 16*, ff. 302-303.

⁶² AHUIB, *Libro 16*, ff. 304 y v.

⁶³ AHUIB, *Libro 16*, f. 306

Tres motivos de peso, pero difíciles de probar: coacción, plagio e incumplimiento del tiempo de lectura. Ninguno de ellos era evidente: la violencia entre los electores, evidentemente, no la ejercía él, sino su tío Antonio Serra Maura, de quien copió la lección. Tampoco es fácil de probar si los preámbulos y rodeos que dio eran necesarios o innecesarios.

Mientras tanto, el Dr. Doménech pidió al Secretario que se le proveyese el Acuerdo del Tribunal -acerca de la interrupción de la oposición por enfermedad del Dr. Rafael Garcías- por escrito, ya que no lo había recibido⁶⁴.

El 30 de Enero los profesores Font y Riera, catedráticos de Medicina, visitaron a Rafael Garcías, e indicaron que ya estaba suficientemente recuperado para leer la lección de puntos, dando órdenes de comparecer a Garcías ante el bedel para que le dijera cuál de los tres puntos tenía que leer⁶⁵. Se adjunta también en el expediente el informe de Gerónimo Riera y de Mateo Font⁶⁶.

Hay que destacar que ambos profesores pertenecían al sector más declaradamente proluliano y que colaboraban activamente con Antonio Serra Maura en la Causa Pía de Ramón Llull⁶⁷. No hay por qué dudar, *a priori*, de la honradez de estos médicos, si bien es manifiesta su animadversión hacia los antilulianos.

El 31 de Enero alegó el Dr. Doménech que el Dr. Garcías había perdido sus derechos por contravención de lo dispuesto en las Constituciones, mientras que el Dr. Fiol lo había hecho por no haber leído durante el tiempo convenido y porque su tío, el Dr. Antonio Serra, había ejercido violencia sobre los miembros del Tribunal⁶⁸.

El mismo día 31 se dieron los puntos para la lección del Dr. Garcías⁶⁹ y protestó de nuevo el Dr. Doménech, alegando que la lección del Dr. Fiol había sido deplorable, y que había pasado el tiempo alegando su genealogía y suplicando que se le proveyese la cátedra, sin aportar argumentos ni conocimientos jurídicos:

“Concluyó pidiendo quasi con lloros la Provision de la Cathedra, todo con unas Clausulas si difundidas, muy violentas por la materia y que se su indicavan su autor el Dr. Antonio Serra tan practico en estas Metaphoras y tropos. Figuró el caso de la Ley y sin embargo de llevarlo y a ella imbibido, con todo con ampliaciones y con otras figuras rethoricas empleó un quarto de hora, pasó este y antes de dividir la lición dixo mas de 10 minutos de la conducencia de la Division; Por ultimo en las razones de dudar llevó principios generales é historiales. Todos estos puntos no son Derecho Civil ni Canonico y como antecedentes sabidos y decorados sirven solo para entretener...”⁷⁰.

⁶⁴ AHUIB, *Libro 16*, ff. 308 y 308 v.

⁶⁵ AHUIB, *Libro 16*, f. 309

⁶⁶ AHUIB, *Libro 16*, ff. 310 y 311.

⁶⁷ RAMIS BARCELÓ, R., “La influència del lul·lisme a la Facultat de Lleis i Cànon”, pp. 112-113.

⁶⁸ AHUIB, *Libro 16*, ff. 312-314.

⁶⁹ AHUIB, *Libro 16*, f. 318

⁷⁰ AHUIB, *Libro 16*, ff. 319v y 320.

Doménech, después de ilustrar las oposiciones y destacar la carga ideológica de las mismas, concluyó su escrito destacando que su familia también tenía importantes méritos genealógicos, y no puede pasar sin enumerarlos largamente. El escrito acababa pidiendo la provisión de la cátedra.

Por último, el día 1 de Febrero se realizó la lectura de puntos del Dr. Garcías y, después de ella, inmediatamente el Tribunal se reunió para votar. Al final se le confirmó la cátedra al Dr. Joaquín Fiol y Estadés⁷¹ por mayoría de votos. No consta que hubiera ninguna reclamación posterior.

Curiosamente, poco después, Bonaventura Serra Ferragut renunció en fecha de 8 de Julio de 1759 a la cátedra de Vísperas de Cánones. Paradójicamente, después de una oposición tan reñida y conflictiva como la anterior, a ésta solo se presentó un candidato, bachiller en ambos derechos, llamado Miquel Garcías, que la firmó el 24 de Julio de 1759. Como estaba previsto en los Estatutos que no era obligatorio que los catedráticos fueran doctores si estaban a punto de graduarse, fue admitido y nombrado catedrático⁷². No me consta que Miquel y Rafael Garcías tuvieran ningún parentesco cercano.

La diferencia entre las dos oposiciones resulta algo muy extraño. Por eso me inclino a pensar que no se trata tanto del interés por obtener una cátedra, cuanto del monopolio ideológico y, sobre todo, de las tensiones e intereses familiares.

Conclusiones

Esta breve aportación ha pretendido ilustrar y contextualizar la oposición del Dr. Fiol. Si sólo se examina la documentación referente a las Actas de la Universidad Luliana, no se entiende con claridad por qué esta oposición de la Facultad de Leyes fue tan complicada, a diferencia de las demás.

De hecho, si sólo atendemos a la narración que se desprende del expediente, y se confronta con el tenor literal de las Constituciones, resulta claro que jurídicamente el Dr. Doménech estaba en su derecho. El Dr. Garcías no tenía que haber leído los puntos un tiempo después, pues las Constituciones eran claras en este punto, pese al juicio de equidad que hicieron los Miembros del Tribunal y el Rector, en su mayoría canonistas y prolulianos.

Parece también, aunque en el expediente no se conoce la opinión del Dr. Fiol, que la actuación de éste fue bastante pobre, y es de imaginar que su tío Antonio le favoreció. Tampoco resulta difícil imaginar que el Dr. Doménech supo defender con buenos argumentos su lección. Parece, por tanto, que se trata de una injusticia clamorosa y endogámica, típicamente universitaria, a favor del candidato preferido por quien domina el claustro, aunque a simple vista no se observa una mayor trascendencia de estos hechos.

⁷¹ AHUIB, *Libro 16*, ff. 321

⁷² RAMIS BARCELÓ, R., "El claustro de la Facultad de Leyes y Cánones..." p. 296.

En cambio, si se toman como punto de referencia las controversias familiares en el monopolio de la abogacía y de la formación de los juristas mallorquines del siglo XVIII, los interrogantes y los entresijos que plantea la oposición se van disipando. Y en mayor medida, si se contextualiza esta oposición en el marco de las tensiones entre lulistas y antilulistas, quedan aún más claros sus perfiles ideológicos.

Ciertamente, si se examina desde el prisma de la historia de la Institución, esta oposición representa ya uno de los primeros pasos de la decadencia de las Facultades de Leyes y Cánones, que se manifestaría de forma muy clara en las décadas posteriores. A partir de ese momento las oposiciones no fueron problemáticas en absoluto y los profesores, por lo general, cayeron en la desidia.

Más clara resulta la oposición si se contempla desde el ángulo de las controversias entre lulistas y antilulistas: entre 1759 y 1763 se dio el punto de inflexión entre el dominio de los prolulianos y el ascenso de los antilulianos. La derrota del Dr. Doménech fue el punto de inflexión hacia el predominio de los juristas tomistas, afianzado a finales de la década de 1760 y consolidado absolutamente de la mano del Obispo Díaz de la Guerra.

Quizás la victoria pírrica de Antonio Serra Maura fuera la última de su “escuela” jurídica y, si así puede decirse, del bando proluliano. Apoyó con todas sus fuerzas a su sobrino Joaquín Fiol, tal vez mucho más inexperto que el curtido Dr. Doménech. A la postre -quizás por ironías del destino- Fiol ha acabado siendo uno de los autores más conocidos en nuestros días por su *Dietari*, frente a la importante obra jurídica, literaria y filológica del Dr. Doménech, que aún queda por explorar.

En todo caso, la oposición del Dr. Fiol -a mi entender- representa algo más que un simple episodio controvertido de la Universidad Luliana y que, de una forma muy sucinta, permite vislumbrar algunos problemas ideológicos y corporativos de los juristas, que aún permanecen sin estudiar.